



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

##### *Aprobación definitiva*

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
162.143	Otro personal	25.000,00	15.000,00	40.000,00
920.160	Seg. Social a cargo del ayuntamiento	46.000,00	10.000,00	56.000,00
338.226	Festejos y actividades culturales	12.000,00	3.500,00	15.500,00
342.221	Suministro material deportivo	1.000,00	2.500,00	3.500,00
153.603	Limpieza, acondic. y mejoras vías, caminos, escombreras, fincas	10.000,00	<u>56.800,00</u>	66.800,00
	Total suplementos/créditos extraordinarios		87.800,00	

##### FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
Subvención Diputación 50% arreglo caminos (aplicación) 761.05	28.400,00
Remanente de Tesorería para gastos generales	<u>59.400,00</u>
Totales financiación	87.800,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Merindad de Cuesta Urria, a 2 de junio de 2026.

El alcalde,  
Alfredo Beltrán Gómez